

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: TULIA DEL ROSARIO PEÑALOZA DE MUÑOZ
Rad. No.20001.31.10.001.2016-00397-00

Valledupar, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El despacho NO accede a la petición del heredero memorialista, en donde solicita que se ordene correr traslado de la partición corregida presentada por la auxiliar de la justicia y del cual ya existe sentencia aprobatoria de la misma.

Las razones que sustentan la decisión son las siguientes:

Rezan los numerales 1, 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P. Una vez presentada la partición, se procederá así:

"1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

5.- Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6.- Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale".

De la citada norma, se concluye que el único evento procesal para las partes formulen objeciones al trabajo de partición presentado, es dentro del término de su traslado, es ese y no otro, el estadio procesal para que los interesados manifiesten al Juez, los inconformismos surgidos en ocasión a la manera en que se distribuyó la masa herencial; fenecido dicho termino sin que las partes objetaran, faculta la norma al Juez, a que ordene rehacer el trabajo de partición, cuando en el advierta que dicha distribución no este conforme a derecho o plantee observaciones que resulta importante aclarar.

Presentado nuevamente el trabajo de partición, la norma procesal no establece que deba dársele un nuevo traslado; solo el Juez debe verificar que los yerros por el anotados fueran corregidos, para así darle aprobación mediante sentencia; es por ello, que en el presente asunto, este despacho judicial mediante auto del 12 de octubre de 2018, ordenó correr traslado a los interesados del trabajo de partición presentado por la auxiliar de justicia; culminó dicho termino y este no fue objetado; sin embargo se ordenó mediante autos, rehacer la partición al observarse que la adjudicación de los pasivos se realizó de manera inequitativa entre los herederos.

Una vez verificado por parte de este despacho judicial, que los yerros del trabajo de partición fueron subsanados, se procedió a aprobarla mediante providencia del 06 de agosto del hogano.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretaria